



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 1º de julio de 2021 se notificó electrónicamente a la señora representante legal de la empresa **GEAS GROUP S.A.S. E.S.P.**, señora **SANDRA ZABALA TORRES** la Resolución CREG 063 de 4 de junio de 2021 “*Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los Centros Poblados de Arache, Corozalito y Sitio Viejo en el Municipio de Chimá, y los Centros Poblados de Punta de Yáñez y Puerto de la Cruz en el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba (...)*”.

Dentro del plazo establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el pasado 9 de julio de 2021, la empresa **GEAS GROUP S.A.S. E.S.P** no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

En consecuencia, la Resolución CREG 063 de 4 de junio de 2021 quedó en firme a partir del 12 de julio de 2021 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, 13 de julio de 2021.

HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)			
13/07/2021 21:56:02			
No.RADICACION	I-2021-001999		
No.REFERENCIA	I-2021-001893		
No. FOLIOS	1	ANEXOS	0
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación			



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)